

estaba sujeta al plazo que determine Osinermin para cada Operador de Ductos; para lo cual éstos debían presentar a tal entidad, a fin que sea aprobado, un cronograma de ejecución del cumplimiento de los artículos indicados;

Que, en atención a lo dispuesto, Osinermin llevó a cabo la aprobación de cronogramas para la adecuación de los Operadores de Ductos; no obstante, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2020-EM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que los Operadores de Ductos que se acogieron a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 453-2016-MEM/DM, y que a la fecha de publicación del mencionado decreto supremo no habían cumplido íntegramente con el cronograma de adecuación aprobado por Osinermin; debían presentar un nuevo cronograma, el cual no puede exceder el plazo de veinticuatro (24) meses al plazo aprobado previamente por dicho organismo. Tal cronograma de adecuación debe ser aprobado y supervisado por Osinermin;

Que, en el mencionado Decreto Supremo N° 036-2020-EM se dispuso, además, que aquellos Operadores de Ductos que no se acogieron a la Resolución Ministerial N° 453-2016-MEM/DM y que a la fecha de publicación de tal decreto supremo no habían adecuado sus instalaciones a los artículos 17, 18, 21, 41, 43, 57, 58, 62 y la Única Disposición Complementaria del Anexo 1 y a los artículos del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; deben presentar a Osinermin un cronograma de adecuación con un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses, el cual debe ser aprobado y supervisado por parte de dicho organismo;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario que Osinermin cuente con un procedimiento para la atención de solicitudes de cronograma de adecuación, que presenten los Operadores de Ductos, a fin de adecuarse a las mencionadas disposiciones del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 036-2020-EM;

Que, tal procedimiento no contiene un componente innovador para los Operadores de Ductos, ni respecto del ejercicio de las funciones de Osinermin, más bien es concordante con los plazos debidamente establecidos por el Ministerio de Energía y Minas en el Decreto Supremo N° 036-2020-EM; conforme a ello, resulta innecesario publicar el presente procedimiento para recibir comentarios de los administrados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en esta línea, considerando que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2020-EM ha establecido que los cronogramas antes aludidos, deben ser presentados en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la publicación de dicho decreto supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se excluye al presente procedimiento de la obligación de publicación para comentarios por razones de urgencia;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y estando a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 036-2020-EM; estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 05-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Procedimiento para la atención de solicitudes de cronograma de adecuación a disposiciones del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-

EM", que en calidad de Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano, y, acompañada de su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinermin (www.gob.pe/osinermin).

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, manteniéndose hasta la culminación de los cronogramas de adecuación, aprobados mediante el procedimiento contemplado en el anexo, así como hasta la culminación de los procedimientos administrativos sancionadores que se deriven de los posibles incumplimientos.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929010-1

Aprueban publicación para comentarios de la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 027-2021-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTOS:

La propuesta normativa presentada por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, mediante el cual se pone a consideración del Consejo Directivo de Osinermin, la aprobación de la publicación para comentarios de "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base".

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, establecen que la función normativa de Osinermin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros a su función sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, por su parte el literal d) del numeral 3.1 del artículo de la misma Ley N° 27332, establece que Osinermin está facultado a realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador;

Que, en virtud de las mencionadas normas, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (publicado el 18 de diciembre de 2020), que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinermin (en adelante, el RFS), que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables para el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora de Osinermin;

Que, el artículo 25 del RFS establece que las sanciones administrativas a ser aplicadas en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por Osinermin se encuentran recogidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas aprobada por el Consejo Directivo, pueden consistir, entre otras, en multas;

Que, asimismo, en lo que respecta a la graduación de las multas el artículo 26 del RFS señala que en los casos en que la Escala de Sanciones prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base y aplicándole los atenuantes y agravantes correspondientes, disponiéndose que el Consejo Directivo aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base;

Que, la referida Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base tiene por objeto establecer la metodología que corresponde aplicar para el cálculo de la Multa Base, considerando los criterios recogidos dentro del principio de razonabilidad en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de brindar predictibilidad a los agentes fiscalizados en la determinación de este tipo de sanciones;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base", a fin de recibir comentarios de los interesados;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y el literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y la conformidad de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 05-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que, conjuntamente con el proyecto "Guía metodológica para el cálculo de la multa base" y su Exposición de Motivos, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin o vía correo electrónico a vzurita@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el Sr. Víctor Zurita Saldaña.

Artículo 3.- Análisis de los comentarios

La Gerencia de Políticas y Análisis Económico es la encargada de la recepción y análisis de los comentarios y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como de la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1929012-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por VIETTEL y, en consecuencia, modifican el Mandato Complementario aprobado mediante Res. N° 162-2020-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 024-2021-CD/OSIPTTEL

Lima, 16 de febrero de 2021

EXPEDIENTE	: N° 00001-2020-CD-GPRC/MOV
MATERIA	: Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Dolphin Mobile S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) La carta S/N presentada por Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) el 20 de noviembre de 2020, mediante la cual interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTTEL, que aprueba el Mandato Complementario entre Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN) y la empresa recurrente; y,

(ii) El Informe N° 0021-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL – ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y los mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o las actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), tiene entre sus objetivos el fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes que posibiliteen al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTTEL señala mediante mandato los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 202-2018-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Acceso entre DOLPHIN y VIETTEL que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre las mencionadas empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2020, el OSIPTTEL aprobó el Mandato Complementario entre DOLPHIN y VIETTEL que modifica el numeral 2, Precios de Acceso a la Red de VIETTEL, del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso;

Que, mediante la carta referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, VIETTEL interpuso el recurso de reconsideración contra el Mandato Complementario aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 162-2020-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 0021-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado